

EEN-CLE-158/2017 DEL **ACUERDO** CONSEJO LOCAL **ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL** ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NO EQUIDAD DE GÉNERO DISCRIMINACIÓN ΕN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

ANTECEDENTES

- **1.** Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **2.** Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- **3.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual realizó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local electoral de Nayarit.
- **4.** Con fecha 03 de noviembre de 2015, se celebró sesión solemne ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su función.
- **5.** El 28 de enero de 2016, el Consejo Local Electoral, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-002/2016; por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral.
- **6.** El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
- **7.** El 07 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



- **8.** El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.
- **9.** Con fecha 28 de noviembre del 2016, el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, aprobó el acuerdo IEEN-CLE-020/2016 por el cual se reforman, modifican, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- 10. Con fecha 09 de octubre de 2017, el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, aprobó el acuerdo IEEN-CLE-157/2017; por el que se aprueban la propuestas de modificación y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral de Nayarit.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases



establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.
- VI. Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad,



independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.

- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- VIII. Que en ese sentido, mediante Acuerdo IEEN-CLE-157/2017; por el que se aprueban la propuestas de modificación y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral de Nayarit, se determinó la creación de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política, en términos mediante adición de la fracción XI del artículo 4, numeral 1), inciso a), del citado Reglamento.
 - IX. Que en términos del artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Nayarit, establece que son facultades de la Comisiones Permanentes:
 - a) Discutir y aprobar Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Local Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
 - c) Dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto:
 - e) Hacer llegar a la Junta Local Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
 - f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico de la comisión;
 - g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y



- h) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
- X. Que en términos del artículo 6 Bis, numeral 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, modificado mediante Acuerdo IEEN-CLE-157/2017, dispone que la serán facultades de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política:
 - a) Promover la cultura democrática con perspectiva de género;
 - b) Promover la participación ciudadana en los procesos electorales y de participación ciudadana bajo una perspectiva de género, es decir, tomando las medidas apropiadas para eliminar la discriminación hacia las mujeres, así como la violación de sus derechos; así como tipo de discriminación;
 - c) Proponer al Consejo Local Lineamientos en materia para paridad para el registro de candidatas y candidatos en los procesos electorales;
 - d) Coadyuvar a la Secretaría General en la revisión del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidatos independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas
 - e) Proponer al Instituto estrategias para la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta;
 - f) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la equidad, paridad y perspectiva de género se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles del Instituto Electoral del Estado;
 - g) Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, así como todo tipo de discriminación; en diversos ámbitos;
 - h) Vincular acciones entre el Instituto e instituciones académicas, organismos públicos o privados a través de las instancias encargadas en materia de igualdad de género y erradicación de todo tipo de desigualdades;
 - i) Desarrollar cursos de capacitación, seminarios, conferencias que permitan la erradicación de la violencia política de género, así como la discriminación por el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, la lengua, preferencias sexuales, o cualquier otro motivo que obstaculice la participación política de las y los ciudadanos.
 - j) Impulsar la participación ciudadana a través de acciones, estrategias, programas y proyectos con enfoque de género, que contribuyan al alcance de la igualdad sustantiva.
- XI. Que en términos del artículo 9, numerales 1 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, modificado mediante Acuerdo IEEN-CLE-157/2017, las Comisiones



permanentes serán integradas por lo menos por tres Consejeros Electorales y contarán con un Secretario Técnico o en su caso el personal del área que para tales efectos se designe.

XII. En términos de los considerandos que anteceden, resulta procedente que este Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit integre la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política y designe al o el Consejero que la va a presidir por el término de un año; así como al Secretario Técnico; por lo se propone que la misma se integrada por los siguientes Consejeros Electorales y funcionario electoral que fungirá como Secretario Técnico.

Integrantes	Cargo
Consejera Electoral Mtra. Ana Georgina Guillén Solís.	Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.
Consejera Electoral Lic. Irma Carmina Cortes Hernández.	Consejera Integrante de la Comisión de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.
Consejera Electoral Mtra. Claudia Zulema Garnica Pineda.	Consejera Integrante de la Comisión de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.
Consejero Electoral Mtro. Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez.	Consejero Integrante de la Comisión de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.
Abogada Adscrita a la Secretaría General Lic. Dulce Alicia González Gómez.	Secretaria Ejecutiva de la Comisión de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Párrafo Primero y Segundo, Base V, Apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 98 numeral 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 18 segundo párrafo, 19, 20, 80, 81, 83 y 86 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 4° numeral 1, inciso a), numeral 2; 5° numeral 1, último enunciado, 9° numerales 1 y 3, 6Bis numeral 6 y 10°, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit; este Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión Permanente de Equidad de Género y No Discriminación en la Participación Política en los siguientes términos:

Integrantes	Cargo
Consejera Electoral Mtra. Ana Georgina Guillén Solís.	Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.
Consejera Electoral Lic. Irma Carmina Cortes Hernández.	Consejera Integrante de la Comisión de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.
Consejera Electoral Mtra. Claudia Zulema Garnica Pineda.	Consejera Integrante de la Comisión de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.
Consejero Electoral Mtro. Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez.	Consejero Integrante de la Comisión de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.
Abogada Adscrita a la Secretaría General Lic. Dulce Alicia González Gómez.	Secretaria Ejecutiva de la Comisión de la Comisión Permanente de Equidad de Género y no Discriminación en la Participación Política.

SEGUNDO. La Consejera Presidenta durará en su encargo por un periodo de un año partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día 09 de octubre de 2017. Publíquese.